



**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
PROVENSEG C.LTDA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-----**
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
CUARTA COPIA.- GUAYAQUIL, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2013.-----



**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
"PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS".-**

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **DOCE** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL TRECE**, ante mí,

ABOGADA MARIA EUGENIA DEL PILAR CHICAIZA CASTRO, Notaria

Trigésimo Novena Interina de este Cantón, comparece: El señor

ALBERTO ARELLANO POMBO, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado, Abogado, con domicilio y

residencia en Samborondón, de tránsito en la ciudad de

Guayaquil, por los derechos que representa en su calidad de

Gerente de la compañía **PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA**

PRODUCTORA DE SEGUROS, de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en la ciudad de Guayaquil, conforme declara

acreditarlo con la copia certificada del nombramiento que

acompaña para ser agregado al final de esta escritura, quien

declara, además, obrar debidamente autorizado por la Junta

General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía,

cuya acta en copia certificada acompaña para que se agregue al

final de esta escritura. El compareciente es mayor de edad, con

la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos

y contratos y a quien de conocer doy fe; bien instruido sobre el

ESIMA NOVENA
YAQUIL

Del Pilar
Castro
ARIA
2 Y 9 DE OCTUBRE
D: 2560027

Ab. María E. Del Pilar
Chicaiza Castro
Notaria 39

FACT. 24219

objeto y resultados de esta escritura de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL**, a la que procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentará la minuta y más documentos que son del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la Reforma

Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía

PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, así

como las demás declaraciones y convenciones que se determinan y contienen, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE: Comparecé al otorgamiento de esta escritura

pública, la compañía **PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA**

PRODUCTORA DE SEGUROS, debidamente representada por su GERENTE,

y, como tal, Representante Legal de la misma, el señor **ALBERTO**

ARELLANO POMBO, conforme lo acredita con el nombramiento

debidamente inscrito que se acompaña, para que se agregue a esta

escritura como documento habilitante, debidamente autorizado por

la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, celebrada

el seis de diciembre de dos mil trece, cuya copia del acta se

agrega a la presente.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) Por escritura

pública que autorizó el Notario Primero de Guayaquil, Doctor

Carlos Quiñónez Velásquez, el dos de septiembre de mil

novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de

Guayaquil, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y



res, con todas las formalidades legales, se constituyó la
compañía "PROMOTORES EN VENTAS DE SEGUROS C. LTDA. (PROVENSEG)",

con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital social

de **CIEN MIL SUCRES**, dividido en cien participaciones de un mil

sucres cada una. b) Mediante escritura pública celebrada ante

el Notario Primero de este cantón, Doctor Carlos Quiñónez

Velásquez, el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta

y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el

dieciocho de septiembre del mismo año, luego de que fuese

declarada disuelta, se reactivó la compañía y se aumentó su

capital en **SEISCIENTOS MIL SUCRES**, con lo cual pasó a tener un

capital de **SETECIENTOS MIL SUCRES**, dividido en **setecientas**

participaciones de un mil sucres cada una; y, consecuentemente

se reformó el Estatuto Social, en la parte pertinente al capital

social. c) Según consta de la escritura pública otorgada el

cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, ante la

Notaria Vigésima Séptima de Guayaquil, Doctora Katia Murrieta

Wong, e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el

veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la

compañía aumentó el capital en **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL**

SUCRES y reformó la cláusula Quinta del Estatuto Social. d)

Mediante escritura pública celebrada el diez de noviembre de mil

novecientos noventa y ocho, ante la Notaria Vigésimo Séptima de

Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el



E. Del Pilar
Chiquiza Castro
NOTARIA
1832 Y 9 DE OCTUBRE
FONO: 2550027

Ab. Manjé E. Del Pilar
Chiquiza Castro
NOTARIA 39

diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se cambió la razón social de la compañía por el de PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, se aumentó el capital y, consecuentemente, se reformó el Estatuto Social de la compañía en lo concerniente al nombre y al capital de la compañía.

Además, se cambió el objeto social y se agregaron dos cláusulas al estatuto. - e) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, en sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil trece, resolvió, por unanimidad, reformar íntegramente el Estatuto Social de la compañía y codificarlo, conforme aparece del texto del acta correspondiente, la misma que se agrega al final de esta escritura. - **TERCERA:**

DECLARACIONES. - Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el señor Abogado ALBERTO ARELLANO POMBO, en su calidad de Gerente de la compañía PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el seis de diciembre de dos mil trece, cuya copia se agrega a la presente, declara que queda reformado íntegramente el Estatuto Social y codificado, al tenor de lo dispuesto en la indicada sesión, cuyo texto consta en el acta levantada al efecto, que se transcribe al final de la matriz. - **CUARTA: NACIONALIDAD.** - Se

deja constancia que todos los socios de la compañía PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS son de nacionalidad



ecuatoriana.- **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se

insertarán como tales el nombramiento otorgado a favor del señor Abogado Alberto Arellano Pombo y el acta de Junta General Extraordinaria Universal de socios de la compañía PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada el seis de diciembre de dos mil trece.- **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES**

FINALES.- Uno.- El representante legal de la compañía declara que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: El señor **Alberto**

Arellano Pombo ha suscrito y pagado nueve mil novecientas noventa y seis participaciones sociales de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; el señor **Alfredo Arellano Pombo** ha suscrito y pagado dos participaciones sociales de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y, el señor **Alejandro Sánchez Santos** ha suscrito y pagado dos participaciones sociales de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; que completan la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA, importe del capital social de la compañía, dividido en mil participaciones de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Dos.- El representante legal de la compañía declara, además, que los socios antes citados han hecho sus aportaciones en dinero en

SIMA NOVENA
QUIL
Del Pilar
Castro
RIA
19 DE OCTUBRE
2560927

Ab. María E. Del Pilar
Chiquina Castro

NOTARIA 59

efectivo y en su totalidad.- **Tres.**- El Abogado Alberto Arellano Pombo declara, bajo la gravedad del juramento, que su representada no es contratista del Estado ni deudora de ninguna institución del sector público.- **Cuatro.**- El compareciente

declara que faculta a la doctora Katia Murrieta para que realice las gestiones tendientes a la aprobación, inscripción y perfeccionamiento de la presente escritura hasta culminar con el objetivo de la misma.- Agregue usted, señora Notaria, las demás

cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta Aquí la Minuta.- Firma ilegible, doctora Katia Murrieta, registro número dos mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **DOCUMENTO HABILITANTE: "ACTA DE**

LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CELEBRADA EL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-

En el cantón Samborondón, República del Ecuador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece, siendo las catorce horas quince minutos, en las oficinas de la compañía **PROVENSEG C.**

LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, ubicadas en la Plazoleta número DOCE y Avenida Quinta, Villa número NUEVE, de la ciudadela Entre Ríos, se reunieron los señores: **ALBERTO**

ARELLANO POMBO, por sus propios derechos, propietario de **nueve mil novecientas noventa y seis participaciones** de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada



Notaria Trigésima Novena, Guayaquil, Ecuador; **ALFREDO ARELLANO POMBO**, por sus propios derechos, propietario de **dos participaciones** de cuatro centavos de dólar

de los Estados Unidos de América, cada una; y, **ALEJANDRO SANCHEZ SANTOS**, representado por el señor Alberto Arellano Pombo, según carta-poder que exhibe, propietario de **dos participaciones** de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada

una. Como se encuentra reunida la totalidad del capital pagado de la compañía, los socios acuerdan, por unanimidad,

constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal para deliberar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del

día: **UNO**) Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social; y, **DOS**) Autorizar al Gerente de la compañía para que realice las reformas acordadas, haga las diligencias necesarias y suscriba los documentos que fuere

menester. - Actúa como Presidente de la Junta, su titular, el señor **ALFREDO ARELLANO POMBO**, y, como secretario, el Gerente,

señor Abogado **ALBERTO ARELLANO POMBO**. El Presidente declara válidamente instalada la Junta y ordena que, por secretaría, se

dé lectura al orden del día. El secretario, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, expresa que

los puntos a tratarse son los siguientes: **UNO**) Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto

social; y, **DOS**) Autorizar al Gerente de la compañía para que realice las reformas acordadas, haga las gestiones necesarias y

ESIMA NOVENA
AQUIL
Del Pilar
Castro
ARIA
Y 9 DE OCTUBRE
2560927

Al. María E. Del Pilar
Chicaiza Castro

Notaria 39

suscriba los documentos que fuese menester.- El Presidente, somete a consideración el primer punto del orden del día y expresa que, como todos conocen, porque han tratado este tema con antelación, se hace necesario hacer una reforma integral y codificación del estatuto social, básicamente en lo que se refiere al plazo de la compañía, al cambio de Presidente por Presidente Ejecutivo, así como el de Gerente, por el de Gerente General, la duración de dichos cargos, de modo que, en vez de que sea de tres años, sea de cinco años, teniendo en cuenta, además, que el estatuto de la compañía ha tenido algunas reformas, por lo que se hace necesario una compilación de ellas, a fin de tener un solo instrumento, por lo que somete a consideración de la junta esta moción. Tras cortas deliberaciones, la Junta, por unanimidad, solicita al Secretario que proceda a la lectura del estatuto que presenta el Presidente, cuyo texto es como sigue: "ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPANÍA PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

Con la denominación objetiva de **PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, quedando autorizada para el futuro poder establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La



compañía tendrá como objeto social la gestión y obtención de contratos de seguros, para una o varias empresas de seguros, o

de medicina prepagada, autorizada a operar en el país, pudiendo

celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles

relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El

plazo de la compañía será de cien años, contados a partir de la

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del

Cantón Guayaquil, plazo que podrá ser restringido o ampliado, si

así lo resuelve la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO:**

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil

participaciones sociales de **cuatro centavos de dólar** de los

Estados Unidos de América, cada una, acumulativas e

indivisibles.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportaciones, suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente

General. Cada certificado podrá contener una o más

participaciones, a voluntad de su propietario, y llevarán las

indicaciones previstas en la ley.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE**

CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios, el

capital social de la compañía podrá ser aumentado, mediante

nuevas aportaciones, por capitalización de reservas o por

cualquiera de las formas señaladas por la Ley.- **ARTICULO**

SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará y mantendrá un

IGESIMA NOVENA
NOTARIA
GUAYAQUIL
E. Del Pilar
Castro
NOTARIA
332 Y 9 DE OCTUBRE
IND: 2566927

Ab. María E. Del Pilar
Chicaiza Castro
Notaria 33

fondo de reserva no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará, por lo menos, el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.

ARTICULO OCTAVO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General.-

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan, a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO**

DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIONES.- La Junta General es el organismo máximo y estará formada por todos los socios de la misma, aun cuando los concurrentes no sean más que el número suficiente para formar quórum. En consecuencia, las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la sesión. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría de

votos, en la forma que se establece en los estatutos o determinados en la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASE Y**

REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que comienza el primero de enero y termina



al treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año que fueren convocadas. En la Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. - Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación dirigida a todos los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, es decir, si no se reuniese en dicha primera convocatoria más de la mitad del capital social, por lo menos, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la reunión primera y deberá de realizarse mediante nuevos avisos o comunicación indicando que se llevará a cabo con el número de socios concurrentes. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNION ESPECIAL DE JUNTA GENERAL. - Sin embargo

lo dispuesto en la cláusula anterior, cuando en el domicilio principal de la compañía se encuentren los socios que representen la totalidad del capital pagado

ESIMA NOVENA
TAQUIL

Del Pilar
Castro
TARIA
12 Y 9 DE OCTUBRE
10: 2560927

Ala. María E. Del Pilar
Oficina Castro
Notaria 36

siempre que estos manifiesten por unanimidad su voluntad de reunirse y su conformidad con los asuntos a tratarse, se podrá celebrar la Junta General, sin que para el efecto, se requiera dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.- No obstante lo

dispuesto en el artículo décimo segundo, para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital social,

la prórroga de plazo, la disolución anticipada, el

cambio de denominación y en general cualquier reforma

del contrato social, será necesario que concurra a la

reunión, en primera convocatoria, un número de socios

que represente las dos terceras partes del capital

social. En segunda convocatoria, la Junta se efectuará

con el número de socios concurrentes.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: REPRESENTACIÓN.- A las juntas Generales

concurrirán los socios personalmente o por medio de

representantes, en cuyo caso la representación se

conferirá por escrito, y con el carácter de especial

para cada reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas

Generales, a más de las determinadas en la Ley de

Compañías, las siguientes: a) Nombrar al Presidente

Ejecutivo, Gerente General, Comisarios y demás



funcionarios, y removerlos por causas legales; b)

Conceder y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente General; c)

Disponer sobre la distribución de las utilidades; d)

Resolver el aumento o disminución de capital; e)

Consentir en la cesión de las participaciones sociales o

la admisión de nuevos socios; f) Resolver el

establecimiento de sucursales o agencias; g) Autorizar

la adquisición o venta de bienes raíces de la compañía y

gravamen de los mismos, en cualquiera de sus formas; h)

Disponer la prórroga del plazo de la compañía o

disolución anticipada de la misma; i) Acordar la

exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas

establecidas en la ley; j) Disponer que se entable la

acción correspondiente, a que hubiere lugar, contra los

Administradores; k) Reformar los presentes estatutos; y,

l) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración

por el Gerente General o Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán

presididas por el Presidente Ejecutivo o por el socio

elegido para cada caso. Actuará de Secretario el Gerente

General o el socio elegido para el efecto.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: ACTAS.- Las actas que recojan los

SIMA NOVENA
AGUIL

Del Pilar
Castro
ARIA
19 DE OCTUBRE
2586927

Ab. María E. Del Pilar
Castro
Notaria 39

autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- Las

finanzas y operaciones mercantiles efectuadas en cada

ejercicio anual serán controladas y fiscalizadas por los

comisarios, quienes presentarán a consideración de la

Junta un informe anual dentro de los tres primeros meses

de cada año, sobre el movimiento del año anterior. Los

comisarios serán en número de dos, nombrados por la

Junta para cada ejercicio, podrán actuar conjunta o

separadamente y podrán ser elegidos en forma

indefinida.- **ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONARIOS.-** Los

funcionarios de la compañía serán el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente

Ejecutivo será elegido de entre los socios de la

compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo,

podrá ser indefinidamente reelegido; y, le corresponde

ejercer las siguientes funciones: a) Convocar y presidir

las sesiones a Juntas Generales; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General las actas de las

sesiones de Juntas Generales; c) Reemplazar al Gerente

General en caso de falta o ausencia; y, d) Ejercer las



demás funciones que le concede la Ley y los presentes estatutos sociales. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de la compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponde las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía; b) Firmar los certificados de aportación; c) Presentar el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de los beneficios anuales de la compañía; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón la lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar y remover, fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos en el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el libro de Actas respectivas; h) Suscribir, pagar, endosar, protestar y

UGESIMA NOVENA
JAYAQUIL

E. Del Pilar
rica Castro
OTARIA
232 Y 9 DE OCTUBRE
JNO: 2586927

Ab. M. Del Pilar
rica Castro

NOTARIA

credito: i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente, siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; k) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que celebre la misma; y, l) Los demás deberes que la Ley de Compañías establece. En todas estas obligaciones y deberes será subrogado por el Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia del titular.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES PARA

SER GERENTE GENERAL.- Para desempeñar el cargo de Gerente General se requerirá ser socio, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

- En todo lo no esté previsto en este Estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Reglamento General de la indicada Ley, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que al efecto dicte la



Superintendencia de Bancos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los

estados financieros de la compañía deben ser presentados

anualmente hasta el treinta y uno de marzo, adjuntando el

comprobante de pago de la contribución para los gastos de la

Superintendencia de Bancos". La Junta, luego de escuchar la

lectura del estatuto propuesto por el Presidente, resuelve, por

unanimidad, aprobarlo y autorizar al Gerente de la compañía o a

quien legalmente lo subrogue, para que, en su momento proceda a

otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los

demás trámites legales a fin de obtener su plena validez; y en

definitiva, para que surtan plenos efectos las antedichas

reformas del Estatuto social. No habiendo otro asunto del cual

tratar, se declaró en receso la sesión con el fin que se elabore

el acta correspondiente. Se reinstala la sesión con el mismo

número de asistentes para dar lectura a la presente acta,

aprobándosela por unanimidad y sin modificaciones. Con lo cual

se levanta la sesión a las quince horas cinco minutos, firmando

para constancia el Presidente y Secretario de la Junta, con

todos los asistentes. Firmado Alfredo Arellano Pombo,

Presidente, firmado Alberto Arellano Pombo, Gerente-Secretario;

firmado Alfredo Arellano Pombo, socio; firmado Alberto Arellano

Pombo, socio; firmado, por Alejandro Sánchez Santos, Alberto

Arellano Pombo, socio. CERTIFICO: Que el Acta que antecede es



Notaria E. Del Pilar Chicaiza Castro
NOTARIA
CHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO: 2560027

Ab. María E. Del Pilar Chicaiza Castro

fiel copia de su original, la cual reposa en los archivos de la compañía. Guayaquil, seis de diciembre de dos mil trece.-

FIRMADO ALBERTO ARELLANO POMBO, Secretario de la Junta.-

Guayaquil, seis de diciembre de dos mil trece".- Queda agregado al registro la copia certificada del nombramiento de Gerente otorgado a favor del Abogado Alberto Arellano Pombo.- Leída que fue esta escritura, de principio a fin, por mí, la Notaria, en alta voz, al otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.

Por PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

R.U.C. 0990663610001

Alberto Arellano Pombo

ALBERTO ARELLANO POMBO

GERENTE

C.C. No. 090580583-4 - C.V. 002-0125

LA NOTARIA

Maria E. Del Pilar

Chicaiza Castro

Notaria 33

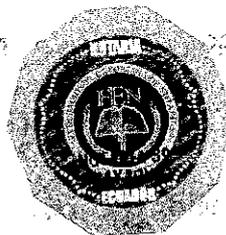
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE



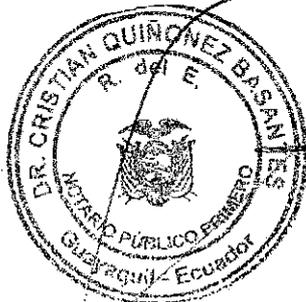
Maria E. Del Pilar

Chicaiza Castro

Notaria 33



DILIGENCIA: DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL.- TOMO NOTA EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROMOTORES EN VENTAS DE SEGUROS C. LTDA.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1983, DE LA RESOLUCION # SBS-DJYTL-2014-033, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2014, DICTADA POR EL ABOGADO ROBERTO CASTILLO OTTATI, DIRECTOR JURIDICO Y TRAMITES LEGALES, EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA"PROVENSEG C. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CELEBRADA ANTE EL ABOGADO PILAR CHICAIZA CASTRO, NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013.- GUAYAQUIL, 03 DE JUNIO DEL 2014.-



**Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 25.475
FECHA DE REPERTORIO: 05/jun/2014
HORA DE REPERTORIO: 15:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

- 1.- Con fecha cinco de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-DJyTL-2014-033, dictada el 10 de abril del 2014, por el Director Jurídico y Trámites Legales, **AB.ROBERTO CASTILLO OTTATI**, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral y Codificación de Estatutos**, de la compañía **PROVENSEG CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 52.928 a 52.958, Registro Mercantil número 2.027.-
- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 25475



Guayaquil, 09 de junio de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: P

Nº 850517

RAZON: HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "PROVENSEG C.LTDA.AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SBS-DJyTL-2014-033, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2014, DICTADA POR EL ABOGADO ROBERTO CASTILLO OTTATI, DIRECTOR JURIDICO Y TRAMITES LEGALES, DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA.-

GUAYAQUIL, A 11 DE JUNIO DEL 2014



Pilar
Ab. María E. Del Pilar
Chicaiza Castro
Notaria 32

